

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 15 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Octubre quince de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00240
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ
DEMANDADO : CONCEPCION COLL RAMIREZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada **CONCEPCION COLL RAMIREZ** remitidas a la dirección física "**Calle 13 No.10-20 del barrio Libertadores de Jamundi Valle**", realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en la CERTIFICACION en la parte de Nombre de quien recibe se deja constancia que recibe "**ALEJANDRO CARDENAS- INQUILINO**", lo que hace suponer que en la dirección no reside la demandada.

De otro lado, se observa que al aviso solo se adjunto copia del mandamiento de pago, sin que se haya remitido junto con el aviso la copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020; y se le debe advertir que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co , de manera que pueda ejercer su derecho a la defensa.

De igual manera en el AVISO se le debe advertir sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada CONCEPCION COLL RAMIREZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _171 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 19 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f67e1ff5220db5828b37e7fae3459bdab837a3c0db6151f2b8ab87a1f5e6606

Documento generado en 15/10/2021 11:50:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**